



FONDOS  
INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS  
A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

<b>Punto 6 del orden del día</b>	IOPC/APR16/6/2	
Original: INGLÉS	4 de abril de 2016	
Asamblea del Fondo de 1992	<b>92AES20</b>	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC66</b>	
Asamblea del Fondo Complementario	<b>SA12</b>	●

## ENMIENDA DEL FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS

LA CUESTIÓN DE LOS HIDROCARBUROS DESCARGADOS EN BUQUES  
PERMANENTE O SEMIPERMANENTEMENTE FONDEADOS

### Nota de la Secretaría

<b>Resumen:</b>	<p>En octubre de 2015, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió revocar la decisión adoptada en 2006 por la Asamblea del Fondo de 1992 acerca de que los hidrocarburos descargados en buques "permanente o semipermanentemente" fondeados que intervengan en operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque fuesen considerados como hidrocarburos sujetos a contribución a efectos del artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992 y descartar el concepto de artefacto "permanente o semipermanentemente" fondeado.</p> <p>El Director propone que el texto del formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución<sup>&lt;1&gt;</sup>, que figura adjunto al Reglamento interior del Fondo de 1992 y al Reglamento interior del Fondo Complementario, se enmiende para reflejar la decisión del Consejo Administrativo. Además, por razones prácticas, el Director propone que dicha enmienda entre en vigor a partir del 1 de enero de 2017 para que los contribuyentes tengan la oportunidad de notificar adecuadamente la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en 2016 antes del 30 de abril de 2017.</p> <p>El texto revisado que se propone de las notas adjuntas al formulario de notificación figura en el anexo del presente documento.</p>
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<p><u>Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario</u></p> <p>Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>tomen nota de la información que se facilita en el presente documento;</li><li>decidan si aprueban el texto revisado del formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución que figura en el anexo; y</li><li>decidan si la enmienda al formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2017.</li></ol>

<1> El formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución de conformidad con el artículo 15.1 del Convenio del Fondo de 1992 y/o el artículo 13.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, que se facilita a los contribuyentes anualmente y que está disponible en la sección de Notificación de hidrocarburos y contribuciones del sitio web de los FIDAC.

## **1 Antecedentes**

- 1.1 En 2006, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió que los hidrocarburos descargados en buques "permanente o semipermanentemente" fondeados fuesen considerados como hidrocarburos sujetos a contribución a efectos del artículo 10.1 del Convenio del Fondo de 1992 (véase el documento [92FUND/A.11/35](#), párrafo 32.20).
- 1.2 Sin embargo, durante los debates del séptimo Grupo de trabajo intersesiones, se hizo evidente que, a pesar de que algunas delegaciones opinaban que todos los hidrocarburos recibidos en el territorio de un Estado Miembro deberían estar sujetos a contribución, la opinión mayoritaria del Grupo de trabajo fue que el concepto "permanente o semipermanentemente fondeado" no se encontraba en los Convenios y resultaba problemático ya que generaba dudas, y que debía descartarse (véase el documento [IOPC/APR15/8/2](#)).
- 1.3 En consecuencia, en octubre de 2015, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió revocar la decisión adoptada en 2006 por la Asamblea del Fondo de 1992 acerca de que los hidrocarburos descargados en buques "permanente o semipermanentemente" fondeados que intervengan en operaciones de transbordo de hidrocarburos de buque a buque fuesen considerados como hidrocarburos sujetos a contribución a efectos del artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992 y descartar el concepto artefacto "permanente o semipermanentemente" fondeado (documento [IOPC/OCT15/11/1](#), párrafo 4.3.23).
- 1.4 El Director recomienda que el texto del formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución, que figura adjunto al Reglamento interior del Fondo de 1992 (véase el artículo 4.1) y al Reglamento Interior del Fondo Complementario, se enmiende para reflejar la decisión del Consejo Administrativo.
- 1.5 El Director recomienda que la enmienda al formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución—entre en vigor a partir del 1 de enero de 2017 para que las autoridades y los contribuyentes dispongan del tiempo suficiente para implementar los cambios necesarios en los procesos de presentación de los informes sobre hidrocarburos de 2016.
- 1.6 Si los órganos rectores lo aprobaran, el formulario revisado de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución sustituiría al existente, que se adjunta al Reglamento interior del Fondo de 1992 y al Reglamento interior del Fondo Complementario. Aparte de la enmienda propuesta, el formulario permanecería inalterado.
- 1.7 La enmienda propuesta al formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución se muestra en el anexo.

## **2 Medidas que se han de adoptar**

### Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a que:

- a) tomen nota de la información que se facilita en el presente documento;
- b) decidan si aprueban el texto revisado del formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución que figura en el anexo; y
- c) decidan si la enmienda al formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2017.

ANEXO

[BORRADOR]

1 **Nuevo texto propuesto en el formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución**

1.1 La enmienda en la sección de notas del formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución podría consistir en la eliminación de las palabras "*o si están permanente o semipermanentemente fondeados*" de la sección denominada "Recepción de hidrocarburos sujetos a contribución", tal y como se muestra a continuación:

Texto actual	Nuevo texto propuesto
<p><i>Recepción de hidrocarburos sujetos a contribución</i></p> <p>Deberán notificarse todos los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos durante el año civil pertinente si fueron:</p> <p>A. recibidos en los puertos o instalaciones terminales en el Estado Miembro directamente después de su transporte marítimo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• tras ser importados de otros Estados, o</li> <li>• tras su movimiento costero dentro del mismo Estado (por ejemplo, desde instalaciones terminales en el mar, desde tanques flotantes de almacenamiento, desde yacimientos petrolíferos mar adentro, por buque o tras su cabotaje); o</li> </ul> <p>B. recibidos por otras modalidades de transporte (por ejemplo, por oleoducto, gabarra no apta para la navegación marítima, transporte por carretera o ferrocarril) de un Estado no Miembro, tras recibirlos en un puerto o instalación terminal en ese Estado después de su transporte marítimo. Tales hidrocarburos solo se tendrán en cuenta a efectos de contribuciones cuando sean recibidos por primera vez en un Estado Miembro.</p> <p>La descarga en un tanque flotante en las aguas territoriales del Estado Miembro (incluidos sus puertos), constituye una recepción, independientemente de que el tanque esté conectado a instalaciones en tierra por medio de un oleoducto o no. Los buques son considerados tanques flotantes a este respecto si son buques 'apagados', es decir, si no están listos para navegar, o si están permanentemente o semipermanentemente fondeados.</p>	<p><i>Recepción de hidrocarburos sujetos a contribución</i></p> <p>Deberán notificarse todos los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos durante el año civil pertinente si fueron:</p> <p>A. recibidos en los puertos o instalaciones terminales en el Estado Miembro directamente después de su transporte marítimo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• tras ser importados de otros Estados, o</li> <li>• tras su movimiento costero dentro del mismo Estado (por ejemplo, desde instalaciones terminales en el mar, desde tanques flotantes de almacenamiento, desde yacimientos petrolíferos mar adentro, por buque o tras su cabotaje); o</li> </ul> <p>B. recibidos por otras modalidades de transporte (por ejemplo, por oleoducto, gabarra no apta para la navegación marítima, transporte por carretera o ferrocarril) de un Estado no Miembro, tras recibirlos en un puerto o instalación terminal en ese Estado después de su transporte marítimo. Tales hidrocarburos solo se tendrán en cuenta a efectos de contribuciones cuando sean recibidos por primera vez en un Estado Miembro.</p> <p>La descarga en un tanque flotante en las aguas territoriales del Estado Miembro (incluidos sus puertos), constituye una recepción, independientemente de que el tanque esté conectado a instalaciones en tierra por medio de un oleoducto o no. Los buques son considerados tanques flotantes a este respecto si son buques 'apagados', es decir, si no están listos para navegar, <del>o si están permanentemente o semipermanentemente fondeados.</del></p>

<p>"Recibidos" no incluye el transbordo de un buque a otro, independientemente de si dicho transbordo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• tiene lugar dentro de una zona portuaria o fuera del puerto, pero dentro de las aguas territoriales, o</li> <li>• se realiza utilizando solamente el equipo del buque o por medio de un oleoducto que pase por tierra, o</li> <li>• es entre dos buques de navegación marítima o entre un buque de navegación marítima y un buque de navegación por aguas interiores.</li> </ul> <p>Cuando los hidrocarburos, tras haber sido transbordados de este modo de un buque de navegación marítima a otro buque, han sido transportados por este a una instalación en tierra situada en el mismo Estado Miembro o en otro Estado Miembro, la recepción en esa instalación será considerada como recibo de hidrocarburos transportados por mar. No obstante, en el caso en que los hidrocarburos pasen por un tanque de almacenamiento antes de ser cargados a bordo del otro buque, habrán de ser notificados como hidrocarburos recibidos en ese tanque en ese Estado.</p> <p>"Transporte marítimo" no incluye el movimiento dentro de una misma zona portuaria.</p>	<p>"Recibidos" no incluye el transbordo de un buque a otro, independientemente de si dicho transbordo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• tiene lugar dentro de una zona portuaria o fuera del puerto, pero dentro de las aguas territoriales, o</li> <li>• se realiza utilizando solamente el equipo del buque o por medio de un oleoducto que pase por tierra, o</li> <li>• es entre dos buques de navegación marítima o entre un buque de navegación marítima y un buque de navegación por aguas interiores.</li> </ul> <p>Cuando los hidrocarburos, tras haber sido transbordados de este modo de un buque de navegación marítima a otro buque, han sido transportados por este a una instalación en tierra situada en el mismo Estado Miembro o en otro Estado Miembro, la recepción en esa instalación será considerada como recibo de hidrocarburos transportados por mar. No obstante, en el caso en que los hidrocarburos pasen por un tanque de almacenamiento antes de ser cargados a bordo del otro buque, habrán de ser notificados como hidrocarburos recibidos en ese tanque en ese Estado.</p> <p>"Transporte marítimo" no incluye el movimiento dentro de una misma zona portuaria.</p>
---	---

1.2 El resto del texto del formulario de notificación de la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución permanecerá inalterado.